

## ACTA N° 250

**Lugar, fecha v hora de inicio** En la ciudad de San Miguel de Tucumán a los veintitrés días del mes de mayo de 2017 siendo horas 15:00, en la sede administrativa del CAM sita en calle 9 de julio 541 de esta ciudad, abre su sesión doscientos cincuenta el Consejo Asesor de la Magistratura bajo la Presidencia del Dr. Daniel Posse.

### Asistentes

**Fernando Juri (titular por la mayoría parlamentaria)**

**Roque Cativa (suplente por la mayoría parlamentaria)**

**Fernando Valdez (titular por la minoría parlamentaria)**

**Raúl Albarracín (suplente por los legisladores de la minoría parlamentaria)**

**Carlos Caramuti (titular por los magistrados del Centro Judicial Capital)**

**José Adle (titular por los abogados matriculados del Centro Judicial Capital)**

**Raúl Rubén Feroselle (titular por los magistrados de los Centros Judiciales Concepción y Monteros)**

**Martín Tello (titular por los abogados matriculados de los Centros Judiciales Concepción y Monteros)**

**Jorge Carrasco (suplente por los magistrados de los Centros Judiciales de Concepción y Monteros)**

**Jorge Conrado Martínez (suplente por los abogados matriculados de la Capital)**

**Rolando Granero (suplente por los abogados matriculados de los Centros Judiciales Concepción y Monteros)**

En la presente sesión se toma versión taquigráfica de las manifestaciones efectuadas por los miembros del Consejo por parte del Cuerpo de Taquígrafos de la H. Legislatura de Tucumán. En caso que un Consejero lo

  
Dra. MARIA SOFIA NACUL  
SECRETARIA  
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

requiera expresamente se dejará constancia en el acta de la manifestación en cuestión.

### **ORDEN DEL DÍA:**

De acuerdo a lo dispuesto en los arts. 7, 13 inciso d) y concordantes del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura, el orden del día para la sesión n° 250 y que fuera remitido anteriormente a los señores Consejeros por correo electrónico es el siguiente:

1. A consideración acta sesión anterior.
2. Situación inmueble sede del CAM.
3. Propuesta de modificación del plan de actividades de la Escuela Judicial para incorporar actividad de extensión conjunta con el Colegio de Abogados de Tucumán.
4. Concurso n° 133 (Juzgado de primera instancia del Trabajo del Centro Judicial Concepción): pedido de prórroga extraordinaria del Jurado para presentación de vista a impugnaciones.
5. Concurso n° 114 (Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I nominación del Centro Judicial Capital): elevación de terna al Poder Ejecutivo Provincial.
6. Concurso n° 126 (Juzgado Civil en Documentos y Locaciones II nominación del Centro Judicial Capital): etapa de entrevistas personales.

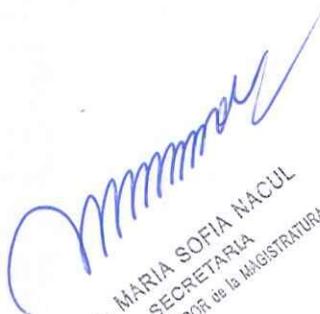
#### Postulantes a entrevistar:

i.	María Victoria Gómez Tacconi	78,10
ii.	Eleonora Claudia Méndez	76,00
iii.	Ezequiel Stordeur de Zavalía	75,70
iv.	María Inés Barros de Araujo	72,50
v.	Pedro Daniel Cagna	68,50
vi.	María Gabriel Rodríguez Dusing	68,25
vii.	Luciana Eleas	61,25
viii.	Lucía Inés Medina	60,00
ix.	Ruy Páez de la Torre	58,50
x.	Luis Rodolfo Albornoz	57,10
xi.	Sergio Eusebio Holgado	56,60
xii.	María Teresa Barquet	56,50

7. Concurso n° 110 (Fiscalía de Instrucción en lo Penal del Centro Judicial Capital): etapa de entrevistas personales.

#### Postulantes a entrevistar:

i.	Facundo Maggio	74,00
ii.	Pedro León Gallo	65,25
iii.	Luis José Amarillo	64,50
iv.	Carlos Eduardo Saltor	59,00

  
Dra. MARÍA SOFÍA NACUL  
SECRETARÍA  
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

**DESARROLLO DE LA SESIÓN:**

I.-

**A consideración acta correspondiente a la sesión n° 249.**

El Dr. Posse puso a consideración el acta n° 249 correspondiente a la sesión anterior, que fuera remitida vía correo electrónico a los consejeros previamente. Sin formularse observaciones, el acta fue aprobada.

II.-

**Situación inmueble sede del CAM**

El Dr. Posse tomando la palabra señaló que la situación del inmueble iba a ser informada por secretaría a todos los consejeros, vía mail, así tuvieran conocimiento preciso y poder definir el tema en la próxima sesión.

III.-

**Propuesta de modificación del plan de actividades de la Escuela Judicial para incorporar actividad de extensión conjunta con el Colegio de Abogados de Tucumán**

El Dr. Posse manifestó que el Dr. Ganami le había solicitado que les explicara la propuesta ya que en función de que es Consejero del Consejo Superior de la UNT no podía estar presente. Que la actividad que se estaba evaluado era de extensión entre el Colegio de Abogados de Tucumán y la Escuela Judicial del CAM.

El Dr. Carrasco consultó si la actividad abarcaba al Colegio de Abogados del Sur, a lo que el Dr. Tello respondió afirmativamente.

El Dr. Posse indicó que el 27 de mayo y el 24 de junio se realizarían las actividades de extensión con el Dr. Binder.

IV.-

**Concurso n° 133 (Juzgado de primera instancia del Trabajo del Centro Judicial Concepción): pedido de prórroga extraordinaria del Jurado para presentación de vista a impugnaciones**

  
Dra. MARÍA SOFÍA MACCUJ  
SECRETARIA  
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

El Dr. Posse puso a conocimiento de los Sres. Consejeros el pedido efectuado por los miembros del jurado. Los Consejeros aprobaron asignar la prórroga por 5 días. El borrador se aprobó y quedó registrado como Acuerdo n° 78/2017.

V.-

**Concurso n° 114 (Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I nominación del Centro Judicial Capital): elevación de terna al Poder Ejecutivo Provincial**

El Presidente dio lectura al borrador de acuerdo elevando la terna en el concurso n° 114 (Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I nominación del Centro Judicial Capital). La terna se encuentra conformada por los Dres. María del Rosario Arias, Pedro Daniel Cagna y Enzo Darío Pautassi. El Acuerdo se aprobó y quedó registrado como Acuerdo n° 79/2017.

VI.-

**Concurso n° 126 (Juzgado Civil en Documentos y Locaciones II nominación del Centro Judicial Capital): etapa de entrevistas personales**

A continuación se comenzó con el tratamiento del siguiente punto del orden del día, consistente en la realización de las entrevistas personales en el concurso n° 126, en cumplimiento de los art. 12 y 13 de la Ley 8.197 y art. 44 del Reglamento Interno.

El Dr. Posse comunicó a los Sres. Consejeros que habiendo sido notificados los postulantes que estaban en condiciones de tomar parte de la entrevista, se daría comienzo a la audiencia en el orden de mérito provisorio aprobado.

a) Por Secretaría se invitó en primer término a la **Dra. María Victoria Gómez Tacconi** a presentarse ante el cuerpo para dar comienzo con la entrevista de conformidad con la normativa vigente. Tomó la palabra el Dr. Posse, quien luego de dar la bienvenida a la postulante y agradecerle su presencia, explicó el procedimiento a seguir.

En primer término el Dr. Juri le consultó si conocía la situación actual del Juzgado.

La concursante respondió que tenía las estadísticas cuatrimestrales que se encuentran validadas por la Corte por lo que podría hablar a partir de ellas. Dijo que hizo hincapié en la información y números de lo debido más que en lo efectivamente trabajado. Que uno de los datos relevantes era que había

  
Dra. MARIA SOFIA NACUL  
SECRETARIA  
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

705 escritos sin decretar y que 465 escritos había en el juzgado del lado que también se encuentra vacante. Que en términos de causas ingresadas hay 400 más o menos en promedio. 23 sentencias definitivas vencidas de 119 días y 6 sentencias interlocutorias también había vencidas.

El Dr. Juri le consultó que modificaciones haría en caso de acceder al cargo.

La concursante dijo que había que establecer qué relación había entre los números y la realidad. Que a veces había mal manejo del sistema. Que debía capacitarse mucho al personal y formar a la prosecretaría.

El Dr. Dantur le consultó en función de la reforma del proceso civil que estaba en discusión qué modificaciones creía que deberían darse en el fuero.

La concursante respondió que para dar plena vigencia al nuevo código debería adaptarse el funcionamiento del juzgado, que habría que despapelizar, que incorporaría filmaciones de las audiencias y que eso facilitaría la decisión del juez.

El Dr. Dantur le consultó si incorporaría la oralidad en los procesos ejecutivos y proceso monitorio.

Respondió que por la gran cantidad de procesos en trámites sería imposible hacer orales este tipo de juicios. En el caso de los procesos monitorios había posibilidad de discutir algunas cosas y cada uno de esos casos las partes pudieron defenderse y mantendría el proceso como está hoy. Con respecto al proceso monitorio respondió que tenía sus ventajas, pero el proceso que teníamos permitía al ejecutado discutir algunas cuestiones. Aunque sea excluyendo la causa, discutir las formas intrínsecas del título, lo que permitía ejercer un derecho de defensa antes de la ejecución de los bienes que el proceso monitorio no permite.

El Dr. Valdez le preguntó cuál fue el caso que le tocó abordar que le había sido más importante a lo largo de su trayectoria.

Respondió que las subastas eran muy estresantes para ella. Que había terceros involucrados y era muy delicado por la nulidad de las subastas que podían derivar en juicios de daños. Que también los casos de mala praxis eran complejos porque lograr el equilibrio era complicado.

El Dr. Adle le consultó sobre el diálogo de fuentes y cómo compatibilizaría las normas de derecho del consumo con el nuevo código.

La Dra. respondió que los casos paradigmáticos eran los de pagaré de consumo. Que había un fallo plenario al respecto. Que el crédito de consumo se veía menoscabado. Que el diálogo de fuentes no debía dejar una situación de desprotección al consumidor. Citó un fallo de la Cámara de Apelaciones en Documentos y Locaciones del Centro Judicial Capital. En el

  
Dra. MARÍA SOFÍA NACUL  
SECRETARÍA  
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

caso se exigía que el consumidor efectuara el planteo en el marco de las normas de derecho del consumidor.

El Dr. Posse le consultó su opinión sobre la mediación y cómo estaba funcionando.

La concursante respondió que no estaba funcionando de la mejor manera. Que la resolución por estas vías alternativas de los conflictos debía promoverse más y debía hacer mayor propaganda y educarse al respecto.

Dijo que estaba de acuerdo con que sea obligatoria. Que se habían excluido los procesos complejos para ser resueltos por esta vía pero que debía educarse más a los operadores.

El Dr. Posse le consultó su opinión sobre el amparo a la simple tenencia.

La concursante respondió que no era un proceso en sentido estricto, que era una medida policial para evitar la justicia por mano propia. Que había conflictos complejos que no se podían resolver por esta vía. Que no era la misma situación la de los ciudadanos de zonas rurales a las de la ciudad. Que la normativa se adaptaba a la circunstancia. Que la ley 4815 estaba prevista para jueces de paz legos y que muchas cosas fueron cambiando y no así la legislación.

El Dr. Posse consultó cómo organizaría el juzgado en caso de acceder a él como jueza.

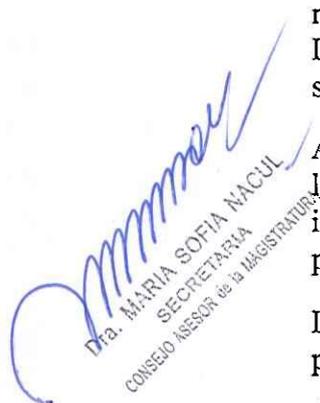
Respondió que acudiría a la oficina de gestión para planificar la tarea y que incorporaría la capacitación como herramienta fundamental para empleador y funcionarios.

El Dr. Albarracín le preguntó cómo compatibilizaría en un juicio de desalojo el derecho del propietario y el derecho constitucional a la vivienda cuando hay menores como sujetos pasivos.

Respondió que la vivienda era un derecho que le correspondía a los padres y al estado subsidiariamente al Estado, pero no al propietario. Que al momento de dictar la sentencia notificaría a la Secretaría de Niñez y Defensoría de Menores a fin de arbitrar las medidas para solucionar la situación sin cargar al propietario y daría un plazo para concretar la medida.

Ante una nueva pregunta del Dr. Caramuti, respondió que si al momento del lanzamiento tomara conocimiento de la existencia de un menor en el inmueble suspendería el lanzamiento y notificaría a las instituciones pertinentes o los alimentantes subsidiarios.

Dándose por concluida la entrevista, se agradeció la presencia de la participante y se la invitó a retirarse de la sala.

  
Dra. MARÍA SOFÍA NACUL  
SECRETARÍA  
CONSEJO ASesor de la Magistratura

b) A continuación se invitó por Secretaría a ingresar a la Sala al **Dr. Ezequiel Stordeur de Zavalía**. Tomó la palabra el Dr. Posse, quien luego de dar la bienvenida al postulante y agradecerle su presencia, explicó el procedimiento a seguir.

El Dr. Juri tomando la palabra le consultó sobre las motivaciones del concursante para acceder al cargo.

El concursante respondió que respondía a una vocación, a una motivación interna. Que estuvo 13 años ejerciendo la profesión de modo independiente. Que fue un momento de gran aprendizaje. Que se dio cuenta que le faltaba algo. Que el juez debía tener como norte el estudio del derecho e impartir justicia a la comunidad. Que trabajaba en la justicia en el juzgado n° 2 del Juez federal Poviña realizando sentencias definitivas. Que cuando uno cumple con su tarea siente que realiza un buen aporte a la comunidad. Refirió que creía tener experiencia para desempeñarse como juez y creía encontrarse preparado para el desafío.

Ante una nueva pregunta del Dr. Juri sobre la situación del juzgado respondió que no quiso ir a hablar con los funcionarios del juzgado pero que se informó a través de estadísticas. Que se encontraba bastante bien en cuanto a sentencias. Que el despacho estaba con demoras. Que quería aclarar que iba poder tomar cabal conocimiento de la situación real de juzgado cuando estuviera trabajando allí porque en general el sistema no reflejaba la realidad, que había que evaluar qué cumplimiento había de la informatización.

El Dr. Adle le consultó sobre el llamado diálogo de fuentes en el nuevo código civil y comercial y cómo compatibilizaría las normas de derecho del consumidor con las normas procesales, la autonomía, la literalidad de las obligaciones cartulares, en un caso concreto como lo es el del pagaré de consumo.

Respondió que nuestro derecho estaba imbuido de estas situaciones en que debían proteger dos derechos y que debían dialogar entre sí. Por ejemplo un derecho contenido en el código civil y otro en un pacto internacional. Que había por ejemplo una tensión entre el derecho del consumidor y las letras de cambio. Refirió que en el caso de pagaré haría un mix. Que lo primero que había que atender era el domicilio del consumidor. Que el pagaré que se suele utilizar en la relación de consumo era el pagaré común pero que había que protegerlo bajo las reglas del consumidor. Que había que atender a si el demandado planteaba la cuestión bajo las normas del derecho del consumidor.

El Dr. Adle le consultó nuevamente si podría el acreedor al momento de oponer excepciones completar el título con resúmenes, etc.

  
Dra. MARIA SOFIA NACUL  
SECRETARÍA  
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

Dijo que entendía que no, que si no se instrumentó adecuadamente el pagaré, era inhábil desde su perspectiva.

El Dr. Dantur refirió a los títulos de créditos y su función principal de circulación del crédito. Que suponiendo que tuviera una casa de venta de electrodomésticos que financia y que hace firmar pagaré de consumo pero como la empresa tiene problemas financieros descuenta diez pagaré en un banco y el banco lo ejecuta y ejecuta al consumidor ¿en este caso la regla sería uniforme para todos los obligados cambiarios o el juez tendría que hacer una distinción?.

Respondió que había que atenerse a la regla de la buena fe. Que si la persona que firmó el pagaré o el cliente de buena fe y la empresa que otorgó el crédito no era una empresa que manifiestamente se dedique a cuestiones relacionadas con el comercio, con el consumo, podría ser. Destacó que cada vez que había una transmisión era independiente y volvía a nacer el derecho y no arrastraba ninguna excepción de la etapa anterior.

El Dr. Valdez le consultó en su experiencia cuál fue el caso más importante que tuvo en sus manos y por qué consideraba que lo era.

Expresó la concursante que fue un caso de protección al consumidor en caso de un medicamento que no informó sobre efectos adversos de un remedio. Que fue un caso muy importante desde la investigación que tuvo que ser amplia y la labor como profesional tratándose de un tema humanitario tan importante. Que solicitó 5 millones de pesos de multa a la empresa. Que había denuncia penal.

El Dr. Dantur le consultó si estaba de acuerdo con que el monto del daño punitivo sea a favor del consumidor.

Respondió el concursante que era discutible pero que creía que podía ir a favor del damnificado para que pudiera iniciar las acciones pertinentes, pero que lo aplicaría de manera restrictiva. Que otro caso importante que le tocó intervenir fue sobre defensa de la competencia en el juzgado federal. Que fue un momento en que recién cambiaba el código civil y comercial y lo marcó.

El Dr. Albarracín le consultó como ponderaba la tutela judicial efectiva en un juicio de desalojo ante el derecho constitucional de quienes ocupan la vivienda y son niños, niñas y adolescentes, frente al derecho del propietario.

Dijo que lo primero que debía suceder era que el oficial que va a notificar la demanda informe si había o no niños y que apenas se supiera que hay un niño había que dar intervención al Ministerio de Menores e Incapaces para que comience a tomar todas las medidas necesarias. Que habría que averiguar si realmente los padres no tienen otra vivienda, porque también

  
Dra. MARÍA SOFÍA MACUJ  
SECRETARÍA  
CONSEJO ASesor de la MAGISTRATURA

podría ser que tengan otra vivienda, que puedan ir a vivir con otro pariente, con los abuelos, etc. Y, de lo contrario, había ciertas obligaciones de las que se tenía que hacer cargo el Estado, pero no correspondía hacerle pesar al locador porque, así nadie tendría una casa para alquilar. Que el menor no era parte porque no firmó el contrato, salvo que el representante del menor lo hubiera firmado.

El Dr. Caramuti le consultó que ocurría si esa situación no surgía de esa intimación originaria en la constatación, si finaliza el juicio con todos los recursos y queda firme la sentencia, se ordena el lanzamiento y en ese momento el oficial de justicia se comunica con Ud. telefónicamente para informarle que hay menores recién nacidos y los padres manifiestan no tener dónde llevarlos.

El postulante respondió que pospondría por un tiempo la ejecución. Que este tema se había tocado en el concurso y lo que hizo fue posponer la ejecución por un plazo razonable para que se puedan arbitrar las medidas necesarias.

El Dr. Posse le preguntó que opinaba de la exclusión de los servicios profesionales del régimen del consumidor.

Dijo el concursante que el servicio profesional en general era diferente a la mayoría de las prestaciones de servicios que estaban cubiertas dentro de la ley de protección al consumidor. Que en principio entre el cliente y el abogado había una igualdad en el sentido de que no había contratos predispuestos. Que sí podía haber desigualdad en relación de conocimiento en el sentido de que el abogado con sus conocimientos engañe a su cliente, como sucede por ejemplo con los mecánicos también. Que no estaría en desacuerdo que el abogado o cualquier profesional que incumple tenga sanciones o multas y que estaría de acuerdo con que hubiera al respecto una regulación diferente.

Dándose por concluida la entrevista, se agradeció la presencia del participante y se lo invitó a retirarse de la sala.

c) A continuación se invitó por Secretaría a ingresar a la Sala a la **Dra. María Inés Barros de Araujo**. Tomó la palabra el Dr. Posse, quien luego de dar la bienvenida a la postulante y agradecerle su presencia, explicó el procedimiento a seguir.

En primer término el Dr. Adle le consultó si conocía la realidad del juzgado.

Dijo que las causas en trámite eran 7.450, más o menos, pero no era la misma cantidad de ingresos por mes. Que de acuerdo al primer informe cuatrimestral tenía entendido que no tenía ingreso de causas. Que podían ingresar en enero pero recién las recibían en febrero. Y tenían 33 sentencias

  
Dra. MARIA SOFIA NACUL  
SECRETARIA  
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

definitivas vencidas, y la más antigua tenía un poco más de cuatro meses. O sea, el promedio estaba bastante bien. Que había que tomar en cuenta qué opinaba el justiciable de eso. Que tal vez haya mejorado este sistema de que se haya limitado a tres jueces para cada juzgado vacante, lo que podría haber facilitado que cada juez subrogante tenga un conocimiento más directo de las causas cuando le toca su período de subrogancia. Dijo que también se había modificado el sistema en el sentido de que no recibían los amparos a la simple tenencia, pero que de todos modos no eran significativos en números. Que en cuanto a sentencias interlocutorias tenían vencidas nada más que dos. Que creía que no tenían relator, pero sí una secretaria más.

El Leg. Cativa le consultó si el expediente digital estaba funcionando.

Dijo la concursante que no, que se había implementado en un aspecto de la información para organizar los oficios, que estaba a cargo de los secretarios y que había funcionado bastante bien, que esa prueba piloto había funcionado bastante bien durante un tiempo. Que sería muy bueno el expediente digital incluso hasta por la economía de papel y facilitación de las comunicaciones.

El Leg. Valdez pidió que relate en su experiencia en el Poder Judicial cuál había sido el caso más importante en el que le tocó trabajar.

Respondió la concursante que los casos más importantes fueron cuando estaba en la defensoría civil, un caso de familia, explicando los detalles fácticos. Dijo que era muy importante la presencia del juez en el juzgado, que eso se advertía y se notaba por la gente, habló también de la importancia de la inmediatez judicial, que cada juez y cada funcionario debían llevarla a la práctica.

El Dr. Dantur refirió a las excepciones de falsedad de firma que se planteaban y que luego la parte interesada no aportaba prueba al respecto. Preguntó su posición al respecto.

Expresó la concursante que el proceso ejecutivo no causaba estado y que luego se podía analizar la causa en el proceso ordinario. Que si la parte no había sido diligente en su producción, había que cumplir con los plazos procesales y que luego la podría discutir en el ordinario.

El Dr. Dantur dijo que se refería a cuando se utilizaba este tipo de defensa para dilatar el proceso, si entendía que habría una especie de mala fe de la parte que lo único que buscaba era plantear esta excepción para dilatar el proceso.

Aclaró que los jueces y funcionarios debían ser estrictos con los plazos para que la sentencia no demore. Que las herramientas de apelación las ponía el código al alcance de la parte. Que había que ver si hubo o no mala fe, si

  
Dra. MARÍA SOFÍA NACUL  
SECRETARIA  
CONSEJO ASesor de la MAGISTRATURA

hubo o no un perjuicio, que siempre habrá un juicio de conocimiento posterior. Que el juez tenía a su mano las herramientas de las medidas de mejor proveer.

Respondió que había que ver el comportamiento de la parte. Que lo importante era solucionar el conflicto. Que si la otra parte no pedía la sanción, si no se sentía perjudicada, el juez no podía. Que en el caso que sí lo hubiera solicitado, había que aplicar los mecanismos de defensa y que en casos de reiteradas dilaciones habría que analizarlo.

El Dr. Adle aclaró la pregunta y la relacionó con lo señalado por el Dr. Dantur. Añadió el Consejero que se veía en la práctica la aplicación de esas sanciones frente a dilaciones innecesarias y que también estaba discutido quién era competente para aplicar esas sanciones.

La entrevistada afirmó que el juez debía ser estricto con los decretos para que no se alargue innecesariamente una etapa como la probatoria. Agregó que en el fuero de documentos eran más estrictos en el cumplimiento de los plazos procesales.

El Dr. Albarracín preguntó sobre tutela judicial efectiva en un juicio de desalojo con relación a los inquilinos que tienen que ser lanzados de un inmueble, que tienen derecho constitucional a la vivienda y cuando hay niños habitándolo.

Respondió la entrevistada que había allí dos derechos reconocidos por la Constitución y aparte el derecho a la vivienda digna, que ya está consagrado desde el constitucionalismo social, en el artículo 14 bis, también estaba en el nuevo Código Civil y Comercial, en los Tratados Internacionales, no solamente el derecho a la vivienda digna sino también en la protección de los grupos en situaciones de vulnerabilidad, ya sea en menores de edad o personas mayores en situación de vulnerabilidad o incapaces. Y, por otro lado, el derecho de propiedad, que también tenía que ser respetado, que los dos derechos no creía que entren en colisión porque, si no estaba garantizado el derecho de propiedad en el caso de, por ejemplo, un desalojo, que es de lo que se trata, de una locación, se corría el riesgo de que los propietarios no quieran locar los inmuebles y haber un problema habitacional. Que una de esas garantías era el desalojo anticipado y su postura era proteger el derecho de los grupos en situación de vulnerabilidad y que el desalojo anticipado estaba en la facultad, en la decisión del juez de dar lugar o no a esa pretensión que era anticipada a la sentencia definitiva.

El Dr. Pose le consultó sobre mediación. cuál era su criterio y si le parecía bien.

  
Dra. MARÍA SOFÍA NACUL  
SECRETARÍA  
CONSEJO ASesor de la MAGISTRATURA

La concursante dijo que si las partes querían someter la decisión a mediación, era muy positivo. Que darles a las partes la oportunidad de solucionar el conflicto no era dilatorio.

El Dr. Dantur preguntó si la aconsejaría en todos los procesos ejecutivos a lo que respondió que no. Que en los amparos se usaban las herramientas de la mediación en las audiencias, que también en los desalojos y daños y perjuicios se podría hacer mediación. Que era positivo que las partes se quieran acercar y que era importante que el juez esté dispuesto a hacerlo.

El Dr. Posse preguntó si conocía la duración promedio de las causas en el fuero.

La aspirante dijo que los procesos más largos eran los ordinarios. Que un juicio definitivo sin excepciones podría durar aproximadamente tres meses; que distinto era el caso de los juicios en los que se hubieran opuesto excepciones. Aludió al sistema de semáforo que había implementado la oficina de gestión. Que en el juzgado en concurso la demora mayor era en la provisión de los escritos de producción de prueba. Que el sistema era bueno porque daba indicadores de la gestión.

El Dr. Posse preguntó cómo armaría el equipo de trabajo.

Respondió que su actual equipo funcionaba bien, sin compartimentos estancos, en donde cada uno tenía una función determinada pero interactuaban y rotaban y ello permitía que sean cubiertas sus tareas sin que se resienta el servicio frente a una licencia prolongada de algún empleado. A la pregunta del Presidente de la cantidad de gente que trabajaba en un juzgado, respondió dando indicaciones al respecto.

En cuanto al horario de presencia del juez, dijo que era importante que esté presente en el horario de atención al público, pero que sí trabajaría también a la tarde.

Dándose por concluida la entrevista, se agradeció la presencia de la participante y se la invitó a retirarse de la sala.

d) A continuación se invitó a ingresar a la Sala al **Dr. Pedro Daniel Cagna**. Tomó la palabra el Presidente Dr. Posse, quien luego de dar la bienvenida al postulante y agradecerle su presencia, explicó el procedimiento a seguir.

En primer término el Dr. Juri le consultó si tenía conocimiento sobre la situación actual del juzgado.

El concursante respondió que el fuero de Documentos y Locaciones era uno de los que mayores causas recibían por año en orden a estadísticas. Que alrededor de 4500 causas ingresaban por cuatrimestre y que realizaban 4200

  
Dra. MARÍA SOFÍA WACUL  
SECRETARÍA  
CONSEJO ASesor de la MAGISTRATURA

sentencias. Habló en general de la actividad del fuero. Que quien resulte designado debía tratar de poner al día el despacho, que era un gran desafío, que había que afrontarlo con compromiso, con esfuerzo y mucho trabajo. Aludió al equipo y recursos humanos como importantes también en esa tarea. Dijo que tenía mucha experiencia en litigar en el fuero y que los recursos humanos eran muy valiosos en el fuero.

El Dr. Posse le consultó, atento a su participación en la comisión de reforma del código procesal civil y comercial cómo mejoraría el funcionamiento específico de la materia procesalmente.

El entrevistado aludió a la necesidad de instrumentar mecanismos que permitan habilitar procedimientos especiales. Dijo que un caso paradigmático en el fuero era el proceso monitorio, que era conocido en otras jurisdicciones como La Pampa, Corrientes, Río Negro, que implicaba invertir el sistema contradictorio, explicando esa modalidad. Aludió a la diferencia con el sistema alemán, que no era documentado. Que le parecía una herramienta útil por ejemplo para la división de condominio, como lo preveía el anteproyecto de reforma del código procesal civil, también para los juicios de escrituración. Explicó cómo se dictaba luego la sentencia monitoria y la importancia de su notificación correcta; luego se refirió a las defensas que tenía el condenado en el juicio monitorio y las vías posteriores. Expresó la lógica que guiaba este tipo de juicios correlacionando con la cantidad y naturaleza de los juicios que se llevaban a cabo en el fuero de documentos y locaciones. También refirió a la posibilidad de implementar la mediación en el fuero y sobre su inconveniencia.

El Leg. Cativa le consultó qué tipo de causas eran las que predominaban en estos momentos.

Afirmó que en especial el cobro de títulos valores. Dijo que el fuero se caracterizaba por tener como litigantes instituciones importantes, como los bancos, entidades financieras y de préstamos. Que el otro gran rubro eran las causas que derivaban de cobros de alquileres y procesos de desalojos. Que en menor cantidad se observaban demandas derivadas de daños y perjuicios derivadas de locaciones de servicios. Que el 60 por ciento de las causas se asentaban en cobranzas de títulos valores.

El Dr. Adle le consultó su opinión sobre el pago de impuesto a las ganancias por parte de magistrados.

El entrevistado dijo que en ánimo de ser coherente debía mencionar que presentó una conferencia el año pasado sobre ese tema. Que detrás de la percepción impositiva se ponían en juego una serie de valores de jerarquía constitucional. Que por un lado quienes sostenían que los jueces no debían pagara ganancias, lo hacían sobre la base de respetar la independencia que se vería afectada por cualquier carga de este tipo. Que entendía que la

  
Dra. MARIA SOFIA NAZARI  
SECRETARIA  
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

remuneración debía ser importante por la envergadura y responsabilidad. Que por otro lado había quienes sostenían que se trataba de una prerrogativa o privilegio que no condecía con los tiempos actuales. Aludió a los orígenes históricos de las prerrogativas de los jueces frente a los reyes en Inglaterra, que luego fue adoptado el mismo sistema por Estados Unidos, hasta el año 1933 o 1934 en que se decidió aplicar la renta a los jueces pero para el futuro. Que la ley de impuesto a las ganancias de Argentina de 1973 inicialmente preveía que los jueces no lo abonen, que luego esa exención fue eliminada durante el gobierno de Menem hasta que la Corte por medio de acordada declaró que no era aplicable. Expresó que la vía no era la adecuada no solo porque la Corte era parte interesada y que tampoco la vía era la acordada porque entendía que era un resabio a la facultad de veto. Que en lo personal creía que los jueces debían cargar con ese tributo, al igual que los ciudadanos de a pie para contribuir al sostenimiento del estado y de la justicia como servicio inescindible del estado. Que seguramente su posición no era grata pero que pretendía ser coherente con lo que vino sosteniendo.

El Dr. Caramuti le consultó si compartía o no la reciente modificación que se había hecho en este tema.

Dijo que generaría una diferencia de categorías entre los jueces, estableciendo una *capitis diminutio* respecto de otros magistrados, que habría que articular mecanismos para esto no ocurra porque desequilibra las caras y los compromisos. Que entendía que había jueces que tenían derechos adquiridos, de modo que no le parecía una buena forma.

El Dr. Caramuti referenció que la distinción no era el derecho adquirido sino la disminución en la remuneración que estaba garantizada por cláusula constitucional, por lo que la diferencia no tiene que ver con ello sino más bien por una garantía que se considera institucional y no personal.

Expresó que la intangibilidad fue pensada para asegurar la independencia de quienes tenían jurisdicción para resolver causas. Que se podía llegar a un exceso si se trasladaba esa prerrogativa a quienes ya no tenían jurisdicción como los jueces jubilados o algunos funcionarios.

El Dr. Posse le consultó su opinión sobre la norma promulgada el año pasado que obliga a funcionarios públicos a someterse a análisis antidoping.

Respondió el entrevistado que estaba de acuerdo con que todas las personas se realicen esos análisis.

El Dr. Juri consultó su posición respecto a que el poder judicial tenga su órgano propio para hacer ese control a diferencia de los otros poderes que para ello tenían que someterse al poder ejecutivo.

  
Dra. MARIA SOFIA NACUL  
SECRETARIA  
CONSEJO ASesor de la MAGISTRATURA

Respondió que si el Poder Judicial estaba en condiciones de estructurar y organizar un sistema de control que dé garantías suficientes con la transparencia que corresponde, siguiendo el protocolo que se establece para estos casos, le parecía bien que lo hiciera el Poder Judicial.

El Leg. Cativa pidió que exprese su postura sobre el máximo de edad para el desempeño de la magistratura.

El entrevistado respondió que personalmente creía que esto tenía que ver con una cuestión de generar una suerte de rotación y de ir desplazando a determinado sector. Que le parecía que a los 75 años se estaba en plena lucidez y capacidad mental, y si justamente en ese momento prescindíamos de un juez que había llegado a esa edad con el máximo de su capacidad y plenitud mental no le hacía bien a la Justicia. Que nunca había estado muy de acuerdo con que la edad sea un parámetro o un límite para el ingreso o la salida de los cargos determinados. Que había casos o situaciones en particular en que se podrán merituar que personas de cierta edad, que probablemente ya no se encontraban en condiciones de plenitud física y mental, suficientemente analizadas y abordadas como corresponde, pero el mecanismo debería ser diferente, no la automaticidad. Que incluso hasta en la Facultad pasaba.

El Dr. Caramuti preguntó si conocía alguna objeción sobre la génesis de esa norma, respecto de cómo se había gestado la reforma constitucional.

El entrevistado aludió a que siempre había un riesgo que formaba parte de un dato de la realidad de que cada vez que se modificaba el color del poder político que administra el Estado, surgía cierta tentación también por modificar la cabeza de los otros poderes del Estado. Que le daba la impresión que siempre esto estaba en la mira cuando se ampliaban o se disminuían los vocales de la Corte.

Dándose por concluida la entrevista, se agradeció la presencia del participante y se lo invitó a retirarse de la sala.

e) A continuación se invitó a ingresar a la Sala a la **Dra. Luciana Eleas**. Tomó la palabra el Presidente Dr. Posse, quien luego de dar la bienvenida a la postulante y agradecerle su presencia, explicó el procedimiento a seguir.

El Leg. Cativa le consultó si conocía en qué situación se encuentra el juzgado

La concursante respondió que sí que efectivamente pudo consultar la situación del juzgado. Que el Juzgado de Documentos y Locaciones de la II Nominación trabajaba en horario matutino y vespertino. Que actualmente trabajaban allí 17 personas, computando los funcionarios. Que este juzgado,

  
Dra. MARIA SOFIA NACUL  
SECRETARIA  
CONSEJO ASesor de la MAGISTRATURA

además del cargo de juez, tenía vacante un cargo de relator. Que hace poco se designó el segundo relator para el fuero de Documentos, en este momento está vacante, y que tenían un sistema de subrogancias muy organizado que entendía que influía en los resultados del último informe cuatrimestral para el despacho diario, para las sentencias de honorarios y las sentencias de ejecuciones, sin excepciones. Que había un sistema previsto por la Corte de subrogancias rotativas cada quince días. Que cuando habló con la secretaria, le comentaron que su mayor problema no era la mora en el dictado de sentencia, por lo menos principalmente, sino la complejidad que significaba tener que trabajar tanto para los funcionarios como para los empleados con distintos jueces, acomodar el criterio a cada uno de esos magistrados con la necesidad de corrección constante y el desgaste que eso genera. Que era un juzgado que tenía un enorme volumen de trabajo. Que según el último informe cuatrimestral tenía aproximadamente en trámite 7.400 causas, de las cuales la enorme mayoría, aproximadamente un 80% eran procesos ejecutivos y el resto son procesos de juicio de desalojo, los juicios vinculados con problemas contractuales que tenían que ver con la competencia del fuero, locaciones de servicios y obras; y actualmente se le han sumado las acciones de consumo vinculadas con los contratos de locación de obras que habían significado un aumento sustancial del caudal de trabajo. Que el informe cuatrimestral era muy positivo con respecto a la mora, ya que considerando el tiempo que hacía que este juzgado no tiene un juez propio, la mora no lucía excesiva. De hecho, el último informe cuatrimestral que es el del mes de abril, da cuenta de 33 sentencias de fondo vencidas y 2 interlocutorias.

Nuevamente el Leg. Cativa le consultó qué medidas adoptaría para mejorar la situación del juzgado.

Respondió la concursante que siempre había cosas por mejorar, que se debía entender que el servicio debía ser eficiente, que el juez era un líder de un equipo. Que no se puede mejorar lo que no se puede medir. Que deberá realizar un estudio para saber cuál es la situación concreta donde está parada. Que plantearía objetivos a corto, mediano y largo plazo. Que el principio de economía procesal se podía aplicar en lo concreto mediante la aplicación de audiencias, acortando los plazos, acortando y previendo el proceso.

El Dr. Adle le preguntó su opinión sobre el diálogo de fuentes contenido en el Código Civil y Comercial y cómo interpretaría esa armonización de las fuentes por ejemplo en una acción de consumo.

La concursante dijo que si bien se podrían presentar muchos casos uno de ellos podría ser el del pagaré de consumo donde lo que se pretende sería buscar una armonía entre el sistema cambiario y la ley de defensa del

  
Dra. MARIA SOFIA NACUL  
SECRETARÍA  
CONSEJO ASESOR de la Magistratura

consumidor sin que uno signifique la derogación tácita del otro. Que le parecía que había manera según cada caso concreto de armonizar ambos regímenes sin que uno signifique la derogación tácita del otro.

El Dr. Albarracín le preguntó cómo actuaría en el caso de un juicio de desalojo, cómo ponderaría la tutela judicial efectiva del propietario del supuesto caso en que hubiera niños, niñas o adolescentes en el grupo familiar a desalojar.

Dijo la postulante que en la mayoría de los casos, salvo contadas excepciones los menores de edad no eran parte del contrato de desalojo y por lo tanto, no eran obligados a restituir, no obstante ello le parecía que ambos derechos, el derecho a una vivienda digna, el interés superior del niño y el derecho a la propiedad privada eran igualmente importantes de raigambre constitucional y, por lo tanto no se podía evitar un desalojo por el hecho de que hubiera menores de edad, pero sí el juez tenía que tomar las medias que fueran necesarias sin interrumpir el proceso y tratando de que esto generara la menor cantidad de demoras posibles en el proceso para garantizar, a través de los distintos entes del Estado, que quienes fueran los obligados alimentarios hicieran efectivo ese derecho a la vivienda y si ello no fuera posible, el Estado se hiciera cargo.

El Dr. Posse preguntó sobre su opinión sobre el doble régimen existente en el caso de los amparos a la simple tenencia.

Respondió que lo lógico sería que estuvieran unificados ambos procesos. Aludió al sistema del código procesal civil y a la intervención de los jueces de paz; que era importante garantizar el derecho de defensa y la bilateralidad. Refirió a las prescripciones del CPCC.

El Dr. Posse le consultó su opinión sobre la mediación y sus resultados en el fuero de documentos y locaciones.

Respondió que se podían conseguir resultados positivos en los procesos de desalojo, en los temas contractuales y en los procesos de consumo. Que los títulos ejecutivos se encontraban excluidos y ello le parecía muy bien.

El Dr. Dantur aludió a los casos de mala praxis médica en las que el damnificado es un menor, respecto del *pacto de cuota litis* en cuestiones de reparación patrimonial de menores y preguntó su opinión respecto de esto.

Afirmó que había que ver cada caso particular, si había o no una vulneración del superior interés del niño. Que consideraba que podía declararse la nulidad de ese pacto o su inaplicabilidad para el caso concreto.

El Dr. Caramuti le consultó si debía intervenir el Defensor de Menores en ese pacto.

  
Dra. MARIA SOFIA MACCULL  
SECRETARÍA  
CONSEJO ASesor de la MAGISTRATURA

La concursante respondió que sí, previamente al traslado al fiscal.

Dándose por concluida la entrevista, se agradeció la presencia de la participante y se la invitó a retirarse de la sala.

f) Seguidamente se invitó a ingresar a la Sala al **Dr. Ruy Páez de la Torre**. Tomó la palabra el Presidente Dr. Posse, quien luego de dar la bienvenida a la postulante y agradecerle su presencia, explicó el procedimiento a seguir.

El Dr. Dantur le consultó sobre la modificación de los procesos monitorios a la luz de la reforma del CPCC de Tucumán, cuál era su criterio al respecto.

El concursante respondió que en principio no estaría de acuerdo porque estaría violando el derecho de defensa del justiciable. Que primero se le da derecho a la defensa y luego activaba nuevamente el proceso el juez.

El Dr. Martínez le consultó sobre la mediación y sobre el beneficio o no de este sistema en el fuero.

Respondió el concursante que sí, sobre todo en materia de desalojos y cobro de alquileres. Que se ahorra tiempo y dinero. Que era positivo y que se cumplió con uno de sus objetivos que era evitar la litigiosidad. Ante una pregunta del presidente sobre su experiencia al respecto aludió a casos profesionales vinculados a mediación en desalojos.

El Dr. Albarracín le consultó cómo ponderaría la situación de la tutela judicial efectiva en los juicios de desalojo cuando en la vivienda hay niños, niñas y adolescentes.

Respondió que los protege mucho más a los menores la doctrina y la jurisprudencia. Que estamos ante dos bienes, el del menor y el del propietario. Que como juez ordenaría el desalojo previo traslado al defensor de menores. Que prohibiendo el desalojo se producirían otros problemas como la falta de inmuebles para locación. Que había cuestiones que escapaban al juez y que eran materia de política legislativa. Que no lo haría inmediatamente porque daría intervención al Ministerio de Menores.

El Dr. Posse le consultó su opinión sobre la exclusión de los servicios profesionales del régimen de consumo.

Respondió que había estado discutiendo con sus colegas al respecto y que le parecía que estaba bien la regulación actual. Que el abogado se encontraba a la par del consumidor. Que eran escasas las situaciones en las que el abogado estaba en una situación dominante. Que aplicarle la ley de defensa del consumidor sería imponerle muchas cargas al abogado.

  
Dra. MARIA SOFIA NACUL  
SECRETARIA  
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

Dándose por concluida la entrevista, se agradeció la presencia del participante y se lo invitó a retirarse de la sala.

g) A continuación se invitó a ingresar a la sala al **Dr. Luis Rodolfo Albornoz**. Tomó la palabra el Presidente Dr. Posse, quien luego de dar la bienvenida al postulante y agradecerle su presencia, explicó el procedimiento a seguir.

El Dr. Caramuti le consultó sobre la realidad del juzgado que está concursando y qué medidas tomaría para hacer más eficiente la tarea.

Respondió que no tuvo tiempo para hacer un análisis a fondo del juzgado pero que por lo que podía ver no estaba tan mal. Que no le gustaba mucho la forma de notificación de la oficina y que eso sería lo primero que cambiaría.

A la pregunta del Dr. Caramuti de cómo haría esos cambios, respondió que lo haría mediante apoderado y por patrocinante. Que le parecía que era una forma más habitual para el letrado para poder tener una familiaridad o más facilidad para ubicarse en el juzgado con lo que tenga en la oficina ese día. Que le resultaba práctico ese sistema.

El mismo consejero le consultó por qué quería ser juez.

Expresó el entrevistado que era una aspiración normal del ser humano. Que creía que cuando uno cumplía ciclos en la vida, profesional, personal, familiar, lo normal en el ser humano era tener apetencias a ir evolucionando, en un sentido normal y natural de la cosa, no desmedido. Que había realizado un ejercicio de la profesión, que le constaba al Dr. Caramuti porque habían estado en contra o sido adversarios en varios litigios. Que creía encontrarse en un momento de madurez suficiente como para poder pretender ocupar un cargo de estas características y que creía que estaba capacitado. Que venía de un lugar donde había tenido mucha preparación en esto, como era la Fiscalía de Estado.

El Dr. Posse le consultó su opinión sobre la mediación, si daba resultados, si significaba una demora.

El entrevistado dijo que era partidario de la mediación siempre y cuando el sistema no estuviere saturado. Que era una herramienta muy buena para aplicar en el fuero de documentos y locaciones, contando una experiencia personal.

El Dr. Dantur preguntó cómo se podría agilizar el proceso ejecutivo.

El concursante manifestó que en lo personal no le iba mal en los procesos ejecutivos, desde los dos lados del pleito. Que los jueces actualmente cortaban en seco cualquier planteo que tendiera a alargar el juicio. Que acortaría los trámites internos del proceso, por ejemplo en cuanto a la

  
Dra. MARIA SOFIA NACUL  
SECRETARIA  
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

remisión de la demanda desde mesa de entradas al juzgado. Que la intimación de pago era inexorable e ineludible, al igual que las excepciones y que eso no se podía modificar. Que los plazos de prueba no eran muy extensos.

Nuevamente el Dr. Dantur le consultó si estaba de acuerdo con el análisis de oficio de habilidad de título.

El concursante dijo que estaba de acuerdo con todas esas herramientas de oficio en tanto tendían a aligerar el proceso, abreviar el juicio y evitar nulidades. Que también el juez podía analizar de oficio la legitimación cuando su falta fuera manifiesta.

El Dr. Dantur le preguntó sobre aquellos procesos en los que es habitual que el demandado no se ocupa de producir la prueba, sino que simplemente niega la firma de un título como maniobra meramente dilatoria.

El entrevistado contó una experiencia personal en el que la Cámara de oficio tuvo que solicitar una nueva pericia caligráfica para resolver la cuestión de fondo y dictar sentencia. Dijo que a su criterio no se podía evitar hacer esa prueba. Respecto de las facultades del juez de aplicar sanciones, dijo que lo haría sin duda como juez y que lo pide actualmente también como abogado, pero que no se lo concedían.

El Dr. Albarracín le consultó que haría en un caso de desalojo en el que hubiera niños, niñas, adolescentes o incapaces.

El concursante expresó que la existencia de niños o de un incapaz no podía significar que no se hiciera lugar a un desalojo, porque había dos intereses muy importantes, el derecho del niño o del incapaz, pero también del propietario, el derecho de propiedad. Que sí creía que en ese tipo de situaciones (y que lo planteó en un concurso para Fiscalía de Cámara), le daría intervención obligatoria sin que signifique una dilación en el juicio al Estado, es decir al Poder Ejecutivo que a través de su Ministerio de Desarrollo Social brinde una asistencia a estos menores, a estos incapaces para que no queden desamparados. Que el estado tenía la obligación de dar amparo, pero que no consideraba que debía imponerse un plazo.

El Dr. Caramuti le consultó qué haría con el menor.

Afirmó que daría intervención al estado para que se haga cargo de la situación. Que si al momento de realizar el desahucio el juez tomara conocimiento de que había un menor en la vivienda, daría inmediata intervención al Estado.

Dándose por concluida la entrevista, se agradeció la presencia del participante y se lo invitó a retirarse de la sala.

  
Dra. MARÍA SOFÍA MACUL  
SECRETARIA  
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

Finalizada la etapa de entrevistas se dispuso pasar a un cuarto intermedio. Reanudada la sesión y respecto de la puntuación a otorgar a los postulantes entrevistados en el concurso n° 126, se acordó otorgar a los concursantes la calificación que a continuación se detalla, conforme a los fundamentos que seguidamente se consignan:

<b>Entrevistado</b>	<b>Puntaje</b>
a)MARÍA VICTORIA GÓMEZ TACCONI	9,50

Para así calificarla los consejeros tuvieron en consideración que la concursante se mostró segura y precisa. Exhibió conocimiento de la realidad del juzgado en base a datos estadísticos.

b)EZEQUIEL STORDEUR DE ZAVALÍA	9,50
--------------------------------	------

Los consejeros tuvieron en cuenta para así calificarlo, que el entrevistado evidenció amplios conocimientos desde lo técnico. Fue solvente. Realizó citas de normativa atinentes y respondió con precisión.

c)MARÍA INÉS BARROS DE ARAUJO	7,50
-------------------------------	------

Se tuvo en cuenta para asignarle esa calificación que la concursante fue correcta en sus apreciaciones. En algunas respuestas se mostró imprecisa. Se valoró su experiencia como funcionaria del fuero, que se evidenció en su entrevista.

d)PEDRO DANIEL CAGNA	8,50
----------------------	------

Se consideró especialmente que el concursante fue preciso y desarrolló con soltura los temas abordados. Destacó citas de normativa y jurisprudencia posicionándose críticamente. Utilizó un lenguaje claro y sencillo.

e)LUCIANA ELEAS	8,50
-----------------	------

Los consejeros tuvieron en cuenta para calificarla de esta manera que la Dra. Eleas demostró conocer la realidad del juzgado. Realizó una buena exposición. Se mostró con conocimientos técnicos respecto de la materia del fuero en concurso.

f) RUY PÁEZ DE LA TORRE	6,50
-------------------------	------

Se entendió que debía calificarse de esta manera al concursante debido a que sus respuestas fueron escuetas y faltas de desarrollo. Fue impreciso y demostró conocer el fuero. Se destacó su visión a partir del ejercicio de la profesión.

  
Dra. MARÍA SOFÍA NACUL  
SECRETARÍA  
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

g) LUIS RODOLFO ALBORNOZ

8,00

Para así calificarlo se tuvo en cuenta el concursante demostró un perfil adecuado con la función a desempeñar. Acabado conocimiento del fuero y la de normativa que citó en su entrevista. Fue preciso.

Se deja constancia que las concursantes Eleonora Claudia Méndez y Lucía Inés Medina renunciaron a participar de la presente entrevista mediante nota vía correo electrónico. Los concursantes Sergio Eusebio Holgado y María Teresa Barquet manifestaron su renuncia telefónicamente, mientras que María Gabriela Rodríguez Dusing se ausentó de la entrevista no obstante estar debidamente notificada de fecha, hora y lugar de la misma. Los concursantes quedaron excluidos automáticamente del proceso concursal por disposición del art. 44 del RICAM.

**En base a los puntajes asignados por unanimidad el Orden de mérito definitivo del concurso n° 126 quedó conformado de la siguiente manera:**

1. María Victoria Gómez Tacconi	87,60
2. Ezequiel Stordeur de Zavalía	85,20
3. María Inés Barros de Araujo	80,00
4. Pedro Daniel Cagna	77,00
5. Luciana Eleas	69,75
6. Luis Rodolfo Albornoz	65,10
7. Ruy Páez de la Torre	65,00

Se dispuso notificar a los postulantes a los fines previstos en el art. 45 del Reglamento Interno y proceder a su publicación en Boletín Oficial y en un diario de amplia circulación a fin de que la ciudadanía pueda volcar opiniones sobre los postulantes seleccionados, conforme el art. 101 inciso 5 de la Constitución de la Provincia.

## VII.-

### **Concurso n° 110 (Fiscalía de Instrucción en lo Penal del Centro Judicial Capital): etapa de entrevistas personales**

A continuación se comenzó con el tratamiento del siguiente punto del orden del día, consistente en la realización de las entrevistas personales en el concurso n° 110, en cumplimiento de los art. 12 y 13 de la Ley 8.197 y art. 44 del Reglamento Interno.

  
Dra. MARIA SORRA NACUL  
SECRETARIA  
CONSEJO ASesor de la MAGISTRATURA

El Dr. Posse comunicó a los Sres. Consejeros que habiendo sido notificados los postulantes que estaban en condiciones de tomar parte de la entrevista, se daría comienzo a la audiencia en el orden de mérito provisorio aprobado.

a) Por Secretaría se invitó en primer término al **Dr. Facundo Maggio** a presentarse ante el cuerpo para dar comienzo con la entrevista de conformidad con la normativa vigente. Tomó la palabra el Dr. Posse, quien luego de dar la bienvenida al postulante y agradecerle su presencia, explicó el procedimiento a seguir.

En primer término el Dr. Posse le consultó su opinión sobre la facultad del Poder Ejecutivo de apartarse del orden de mérito de las ternas que remite el CAM.

El entrevistado dijo que estaba dentro de las facultades normativas del Poder Ejecutivo y que era una facultad legal aceptada que se podía revisar por parte de los poderes pertinentes. Que no estaba mal que el Poder Ejecutivo tenga la facultad de elegir conforme su criterio o las circunstancias. Que era muy sano para la sociedad que también se den situaciones como las que habían sucedido hace poco tiempo. Que era sano siempre que se preserven las instituciones y el sistema republicano de gobierno.

El Dr. Posse aludió a la situación personal y si en ese caso la respuesta sería idéntica.

En ese caso, respondió que no tenía críticas a esa situación más allá de lo estrictamente administrativo. Que el tema de los derechos humanos merecía una flexibilización de normas. Que tenía un master en derecho penal internacional y que podía ser prudente que cuando se toquen estos temas sensibles, hacer este planteo. Que no había existido vulneración de derechos en su caso personal. Que sin ánimo de exaltar algún reclamo formulado por sectores políticos o de la sociedad, estaba bueno que haya instituciones que traten el tema. Que el estado de derecho se basaba en eso. Que se generaba una incertidumbre para los asociados frente a situaciones. Que su rol debía ser muy respetuoso de las instituciones. Que obviamente el tema tenía una respuesta normativa internacional ya vista. Hizo referencia a los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados, en el 8vo Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente celebrado en La Habana, Cuba, 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990, bajo el marco de la Organización de las Naciones Unidas, Conferencia 144, 1990. Aludió que había una serie de consideraciones antes de hacer el articulado donde se citaba la carta de las Naciones Unidas, La Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Principio de Protección de las Personas, etcétera y donde había dos cuestiones en particular que creía que daba por cerrada la discusión desde el punto de vista profesional, respecto del

  
Dra. MARIA SOFIA NACUL  
SECRETARIA  
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

desempeño de los abogados. Que se trataba de principios internacionales. Dio lectura de algunos artículos de los plexos legales referenciados.

El Dr. Posse le consultó nuevamente si después de conocido el fallo denominado "2x1" en ejercicio de su libertad profesional se presentó como defensor de uno de los imputados de delitos de lesa humanidad, invocando ese precedente.

El entrevistado dijo que ejerció la defensa de un acusado por este tipo de delitos y que como lo hizo antes en otras oportunidades en otros juicios pidiendo que se siga el criterio de la Corte como último intérprete; que también en el mismo caso había planteado lo mismo y había sido rechazado y que en ese marco frente al nuevo criterio hizo un replanteo del pedido.

Nuevamente el Presidente le preguntó si lo había pedido antes.

Respondió que sí y que había sido antes, que fue rechazado y fue en casación. Que el Dr. Rigui había dicho que correspondía aplicar el 2 x 1 en este mismo caso.

El Leg. Cativa le preguntó si era su cliente militar u otra persona.

El Dr. Maggio respondió que era un militar, pero que también defendía sacerdotes y policías. Que se presentó ante el tribunal y dijo que atento al fallo de la CSJN, último intérprete de la Constitución Nacional solicitaba se hiciera el cómputo de la pena, conforme el art. 319, 5° párrafo que daba para otorgar la excarcelación.

El Dr. Posse le consultó si ello lo había solicitado estando su pliego elevado.

Respondió el concursante que no.

El Dr. Caramuti le consultó si fue antes de la elevación del pliego.

El concursante dijo que la misma ola siguió que no lo tenía presente, que nunca vio siquiera el diario que no sabía si fue un viernes porque ya se había desatado el escándalo. Pero que sí había una noticia que no era cierta, que fue antes, fue después.

El Dr. Posse nuevamente le preguntó si en el caso hubiese sido su presentación antes o después de la elevación del pliego estaba dispuesto igualmente a efectuar la presentación.

El Dr. Maggio respondió que no recordaba la fecha pero que en principio no había renunciado a ninguna causa y la elevación y su tratamiento llegó en un momento de transición en el que debía renunciar a todas las causas porque sino había una suerte de tráfico de influencias.

  
Dra. MARÍA SOFÍA NACUL  
SECRETARÍA  
CONSEJO ASesor de la MAGISTRATURA

El Dr. Posse consultó si consideraba que existían diferencias técnicas entre los delitos comunes y los delitos de lesa humanidad a la hora de la aplicación de ciertos beneficios como por ejemplo la prisión domiciliaria o el 2 x 1 a condenados por delitos de lesa humanidad.

Dijo que sí había diferencias técnicas había un trámite especial en cuanto a los trámites orales, un cierto trámite de protección de las víctimas, otras cuestiones procesales. Que el código procesal había quedado chico para semejantes delitos, que se trataba de causas muy complejas. Que en función de ello, se mantenían la flexibilización de ciertas normas bajo los parámetros de los jueces que los juzgan y que eran respetados por las partes, por la Fiscalía, por los Defensores y Defensores Públicos.

Nuevamente el Dr. Posse le consultó si le parecía que eran idénticos los delitos como para que se pudieran aplicar estas pautas de comportamiento.

Respondió el entrevistado que no, que en cuanto a los principios básicos del derecho penal los jueces no legislaban y que los debates orales se tomaban con los principios básicos elementales de acusación, defensa y sentencia que los tenía cualquier reo. Que el estado tenía ciertos compromisos internacionales que debía hacer operativos. Que había una mezcla de dolor y profesión que a veces no eran compatibles porque con los que sufrieron semejantes atrocidades uno no podía sentarse de igual a igual y decirles lo que era un estado de derecho porque fueron vulnerados de la forma más aberrante. Que había ciertos votos de la Corte cuando hablaba de la especie humana y su naturaleza pero que había que contestar siempre con derecho. Que con respecto a los fallos de la Corte, se lo podía criticar pero que también se habían hecho denuncias penales a los jueces de la Corte y que jamás había hecho una aseveración de tipo ideológica porque no tenía ni creía en que la explicación debía darse. Que se empezaba a hablar de moral se iba a lugares peligrosos. Que estaba tranquilo con su conciencia, con la honestidad intelectual y el respeto por el ser humano. Dijo que estábamos en un sistema democrático y postulaba para ser magistrado.

El Dr. Posse le consultó si repudiaba las interrupciones democráticas, sobre todo las ocurridas en nuestro país.

Respondió Maggio que cien por cien. Que era lo más nefasto que había ocurrido a nivel mundial y en nuestro país. Que se confundía en los roles con respecto a la profesión y que eso podría hacernos retroceder a las peores épocas.

El Dr. Caramuti preguntó, como fiscal, qué pautas tomaría en cuenta para pedir o no una prisión preventiva y para mensurar un pedido de plazo.

Afirmó que más allá de los antecedentes tomaría en cuenta el riesgo procesal de fuga o entorpecimiento de las investigaciones. Que también

  
Dra. MARÍA SOFÍA NACUL  
SECRETARIA  
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

había que tener en cuenta los delitos más gravemente sancionados. Que tenía especialmente que ver el tema de los plazos procesales. Que en algunas cuestiones como delitos económicos era más complejo que tendía a una mayor indefinición en los plazos, porque se iba avanzando en la prueba paso a paso y que en ese tipo de delitos iba a ser más difícil precisar los plazos. Que en el caso de peligro de fuga había que ver las circunstancias concretas como por ejemplo falta de domicilio cierto y otras cuestiones objetivas.

El Dr. Caramuti le consultó qué criterio o pautas tendría en cuenta para pedir o fundar un allanamiento.

Respondió que tendría en cuenta la proximidad del hecho al momento en que uno tenía en su poder la causa y las características del hecho en sí. Aludió a la situación de la causa Garnica, donde era más justificado avanzar más en la inviolabilidad del domicilio porque con el tiempo transcurrido se podían perder elementos para los derechos de las víctimas y sus familias para poder enender que pasó y llegar a un juzgamiento. Que en otros casos más complejos requerían determinadas particularidades para requerir allanamientos.

El Dr. Caramuti nuevamente le preguntó sobre la inmediación con respecto a la actuación del Fiscal en el lugar del hecho, con qué criterios se manejaría.

Dio el entrevistado que su sensación era que había que arremangarse y estar presente, que la sola presencia era importante. Que en Capital Federal que tenían contravenciones, habían hablado de estar presentes en las canchas cuando actúa la policía. Que a veces la cantidad de trabajo hacía que esa presencia se pudiera ver limitada.

El Dr. Caramuti le consultó cómo se manejaría con relación a la escena del crimen. Qué instrucciones daría a los ayudantes fiscales.

Respondió que lo haría con claridad y con respeto, teniendo en claro cuál es el objetivo de la medida y preservar la escena del crimen. Que era importante la presencia de testigos. Que era importante que cada empleado cumpliera su rol para establecer un orden.

El Dr. Adle le consultó su opinión sobre la posibilidad de extensión de la responsabilidad penal al padre del menor.

Dijo el concursante que desde el punto de vista técnico jurídico era muy difícil. Que al derecho penal se exigían soluciones que debían estar en otro lado, en políticas públicas de educación, sociales. Que el derecho penal llegaba tarde. Que si no la postura era irresponsable desde el punto de vista técnico jurídico. Hizo breve referencia a los delitos culposos y a las

  
Dra. MARÍA SOFÍA NACUL  
SECRETARÍA  
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

particularidades de esos casos. Que eso según la legislación vigente actual. Que si hubiera un tipo de reforma en ese caso, habría que analizar el reproche penal del acto desde la constitucionalidad y que podría plantear más problemas que soluciones.

El Dr. Valdez refirió que un juez a su criterio debía tener profundas convicciones democráticas y que no bastaba con conocimiento absoluto y serio del derecho sino debía tener además valores democráticos profundamente arraigados. Concretamente le preguntó si en un juicio desarrollado en Santiago del Estero recusó a los jueces del tribunal acusándolos de pertenecer a organizaciones guerrilleras y agregó documentación de respaldo de sus dichos. Puntualmente a la Dra. Alicia Noli.

Respondió el concursante que el Estatuto de Roma en su art. 17 establece el temor fundado de falta de imparcialidad. Explicó que había recusado a tres jueces Ramos Padilla, Pérez Villalobos y Alicia Noli. Que en el caso de la Dra. Noli ella era querellante en el juicio de Arsenales en un contexto de lesa humanidad de todo el estado, que la división de juicios en provincias se daba por una cuestión de facilidad de hacerlo y que al ser querellante en otro juicio, el contexto a su opinión era el mismo porque el terrorismo de estado era el mismo. Que su defendido tenía temor fundado de falta de imparcialidad.

El Dr. Maggio hizo hincapié en que utilizaba la palabra “terrorismo de Estado”.

El Dr. Posse señaló que fue terrorismo.

El Dr. Valdez le consultó si no había acompañado documentación de respaldo vinculando a los jueces con organizaciones guerrilleras.

El concursante dijo que Ramos Padilla había sido socio de la Asociación Permanente de los Derechos Humanos y que estaba en su curriculum que había sido querellante en causas de lesa humanidad. Que el doctor Pérez Villalobo había participado de agrupaciones que fueron perseguidas por el terrorismo de Estado, aniquiladas atroz e ilegítimamente y Noli le habían aportado información y con el respeto que siempre le inspiró la Magistratura y sobre todo, que estaba en la causa “Operativo Independencia” donde era abogado y veía la prueba, en un cuadro aportado por Luis Eduardo Duhalde y no por él, que refería que había un cuadro donde los militares perseguían a determinadas personas (no estaba diciendo de la militancia política) en determinados ámbitos. Que en ese marco, en ese cuadro, estaba mencionada la doctora María Alicia Noli, documentación que estaba en la causa de lesa humanidad de Tucumán, que era el mismo contexto de lesa humanidad. Que eso generaba a su defendido (no a él, ni a su ideología, ni a su militancia) un temor fundado de falta de imparcialidad. Que en ese marco se aportó esa

  
Dra. MARIA SOFIA NACUL  
SECRETARIA  
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

documentación (que no sabía si otra) y siempre con mucho respeto expuso eso ante la Cámara Federal de Casación Penal integrada por los jueces Gemignani, Borinsky y Hornos. Que no solo él lo hizo, sino que también el Defensor Oficial fue diciendo lo mismo y que estaban las Asociaciones Permanentes de Derechos Humanos ejerciendo sus derechos, y ellos peticionando. Que la Cámara Federal de Casación Penal, por unanimidad, dijo que había temor fundado de falta de imparcialidad por determinadas circunstancias.

El Dr. Valdez le consultó si esa información le había llegado por el expediente o había manejado informes de inteligencia o lo sacó del expediente "Operativo Independencia".

El Dr. Maggio dijo que lo acaba de explicar, que lo aportó Luis Eduardo Duhalde, que era información reservada de secretaría. Que eso estaba probado. Que le había llamado la atención que en ciertas circunstancias se haya festejado el retiro de su pliego en la Legislatura. Que estaban avalando que él no pudiera contestar. Que a ANDHES y a HIJOS lo conocía que no tuvo ningún problema, que conocía a las personas y que no les decía nada, que tenían todo su respeto, pero que le llamaba la atención que criticaran una cosa, desde el punto de vista de su profesión. Que no sabía otra cosa que ser abogado penalista.

El Dr. Valdez expresó que le quedaba aclarado para poder formar opinión de lo que tenía que votar luego.

El Dr. Maggio expresó que nunca hubo críticas a Casación que lo recusó al tribunal, tampoco al defensor privado y público, que seguían trabajando. Que tenía clientes que también habían sido víctimas del terrorismo de Estado.

El Dr. Posse señaló que lo que se meritaba aquí eran las condiciones técnicas y si había impugnaciones se valoraban pero que no decidían esto, porque había dos cuerpos políticos que tenían mayor trascendencia que habían sido votados por el pueblo, que reflejaban la voluntad democrática, que tenían la oportunidad o de elevarlo o de retirarlo de la terna o de tratarlo en la Legislatura, impugnándolo, etcétera. Que el trámite tenía todo un proceso posterior y el concursante había llegado de nuevo a esta entrevista y había tenido la oportunidad de estar acá, porque el Consejo siguió las mismas reglas a las que Maggio había hecho referencia, reglas de la democracia y de la convivencia cívica, más allá de que seguramente no coincidimos en un montón de cosas, pero eso no quitaba que el concursante tuviera la posibilidad de estar en la entrevista de hablar con absoluta libertad, de expresar todo lo que quiera expresar, de ejercer un derecho de defensa que eventualmente consideraría que lo tenía que ejercer. Pero que le quería decir que se llevaba del concursante que era un hombre de la

  
Dra. MARIA SOFIA MACUL  
SECRETARIA  
CONSEJO ASesor de la MAGISTRATURA

democracia y repudia las interrupciones democráticas que se vivieron en Argentina y que nos condicionaron como país, que quería que el concursante lo ratificara.

El postulante Maggio dijo que era un hombre absolutamente de la democracia, que tenía valores democráticos, republicanos y federales absolutos que quizás le podía sorprender y repudiaba absolutamente lo sucedido en las peores épocas de nuestra historia en Argentina y cualquier otro tipo de similares circunstancias que ocurrieron en todas partes del mundo, que las conocía, las había estudiado, y que reiteraba, más allá del gusto o no que puede ser asumir un tipo de esas defensas que son totalmente respetables, desde su profesión tenía la absoluta tranquilidad de conciencia, honestidad intelectual y que lo que dijo era absolutamente confirmable. Que creía que había dado explicación más allá de si les gustaba o no, técnicas basadas en tratados internacionales que eran las normas que manejaba. Que no manejaba otras normas que la ley, la Constitución y los tratados internacionales y aunque pareciera raro, que aseguraba que no había mejor valor democrático que respetar todas las normas internacionales en armonía. Que respetaba lo que diga el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial sobre él. Que estaba a su disposición y lo que dijeran iba a estar bien, porque había dicho lo que le habían preguntado acerca del pliego y creía que para estas cosas el tema del retiro del pliego o no en cuestiones de derechos humanos era totalmente aceptable. Que también era aceptable, para el concursante que los reparos no hubieran sido realizados en la etapa de impugnación. Dijo que nació en 1978, que no tenía nada que ver, tampoco sufrió, ni fue víctima y que ello también tenía que ver con el equilibrio que tenía que tener para ejercer el cargo al cual aspiraba. Que mirándolo a los ojos dijo que tenía los valores más básicos totalmente fundados sobre los valores democráticos y al repudio a lo sucedido en esa época.

Dándose por concluida la entrevista, se agradeció la presencia de la participante y se la invitó a retirarse de la sala.

b) A continuación se invitó por Secretaría a ingresar a la Sala al **Dr. Pedro León Gallo**. Tomó la palabra el Dr. Posse, quien luego de dar la bienvenida al postulante y agradecerle su presencia, explicó el procedimiento a seguir.

El Dr. Valdez le consultó sobre su actividad como abogado o funcionario judicial, cuál era el caso más importante que se le había presentado.

Respondió que ejerció la profesión y luego ingresó como ayudante fiscal y actualmente como relator. El caso más relevante que le tocó actuar fue sobre abuso policial de cinco policías imputados, dos querellas, acción civil, diversos hechos. El proceso llevaba 10 años. El juicio se desarrolló en 4 audiencias. Lo que había demorado 10 años en cuatro audiencias se

  
Dra. MARIA SOFIA NACUZZI  
SECRETARIA  
CONSEJO ASesor de la MAGISTRATURA

desarrolló. En los tres primeros cuerpos se encontraban los elementos para decidir el caso. Que el sistema nuevo estaba diseñado para poder actuar en procesos complejos. Que en una causa compleja el debate pudo fluir completamente.

El Dr. Caramuti le consultó qué criterios o pautas tendría como fiscal para fijar un plazo al pedido de prisión preventiva.

Dijo que si bien el que define es el juez hay que moverse dentro de ciertos parámetros que vienen fijando la CIDH, la CSJN y la CSJT.

La CIDH dijo en su jurisprudencia que el pedido debe ser fundado y las causales son restrictivas. En el caso de la CSJT se dijo que no se pueden agregar nuevos supuestos para que proceda la prisión preventiva. Que debe ser entendida como última ratio. Otro tema es la necesidad de hacer un análisis del caso concreto. Que no todos los fiscales piden plazo pero deben solicitarlo y fundarlo.

Dijo que en las causas con presos había que darle prioridad y el plazo razonable.

El Dr. Caramuti le consultó qué pautas tendría en cuenta y criterio para pedir allanamientos.

Dijo que había que tener en cuenta que era una medida invasiva con respecto al domicilio y a la intimidad. Que había que tener en presente que el pedido debe estar fundado en prueba. Citó un fallo de la CSJN en el que la Corte declaró la nulidad de un allanamiento por denuncia anónima que no se fundamentaba en prueba. Dijo que había un protocolo que en su momento fijó la Corte, que después el Ministerio Público Fiscal hizo algunos cambios y estableció cómo intervenir según los casos. Que creía que razonablemente el Fiscal no podía estar siempre al teléfono por lo que necesariamente debería haber cierta delegación. Que esa delegación debía ser razonable.

Nuevamente el Dr. Caramuti le consultó sobre la declaración del imputado en relación a la intimación del hecho. Si lo delegaría o lo redactaría. Si daría algún criterio.

El concursante respondió que no, que lo redactaría personalmente. Que en caso de delegarlo en un ayudante fiscal pasaría siempre por su control y revisión.

El Dr. Caramuti le consultó sobre la escena del hecho, en caso de delegar la presencia en el lugar, en quién delegaría y qué instrucciones daría.

Respondió que principalmente delegaría al secretario, prosecretario y ayudante fiscal. Que dada la situación carcelaria de Tucumán, que era complicada y muy compleja, la presencia del ayudante fiscal diariamente le

  
Dra. MARIA SOFIA MACUL  
SECRETARÍA  
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

parecía necesaria. Que en cuanto a las instrucciones habría que ver cada caso puntual, pero que según el caso debería convocarse al grupo CERO, eventualmente a la infantería para hacer una contención de la situación. Si hubiera menores y mujeres llamar a Familia y Minoridad, a bomberos para salvar todas las situaciones posibles.

El Dr. Adle le consultó sobre el caso de un menor que mata con el auto del padre a una persona o un menor que lleva un cuchillo en la mochila y si se podría extender la responsabilidad a los padres.

Respondió que estaba planteado en la doctrina pero que era minoritaria. Que su opinión era que se estaba ingresando en una responsabilidad objetiva. Que no lo convenía. Que de ninguna manera entendía que el padre pudiera prever los pudiera hacer su hijo con el auto.

El Dr. Valdez Aludió a casos conocidos a nivel nacional y refirió al caso "Cromagnon" y al caso "tragedia de once" en donde se ascendió a la responsabilidad política.

El Dr. Gallo respondió que era factible extender la responsabilidad pero que había que ser cuidadosos porque se podría llegar en casos hasta el gobernador o presidente. Que por eso en dogmática existía lo que denominaba prohibición de regreso.

El Dr. Posse le consultó qué opinaba sobre la baja en la edad de imputabilidad de los menores.

Respondió el concursante que claramente estaba en contra. Que la cuestión estaba mal planteada, primero había un impedimento de tipo convencional, que la Convención de los Derechos del Niño era muy clara y tenía jerarquía constitucional en Argentina y nos impedía imponer un sistema de pena principalmente punitivo contra el menor. El artículo 1º de la Convención de los Derechos del Niño establecía que es niño el menor de 18 años; entonces, ya desde esa base lo que nos imponía la convención era que tenemos que establecer un régimen que sea principalmente socio educativo. Que cuando se hablaba de bajar la edad de imputabilidad no se decía en el sentido de contenerlo socio-educativamente al menor, sino de aplicarle pena sin entrar a discutir las teorías de las penas. Que creía que la discusión giraba en torno a una concepción de la pena retributiva, o sea que se pretende bajar la edad de imputabilidad para castigar al menor, para aplicarle pena como castigo. Que le parece agravado el tema y además creía que no solucionaba sino que empeoraba inclusive las cosas.

El Dr. Posse le consultó si estaba de acuerdo con otorgarle mayores facultades al querellante penal en la investigación penal.

  
Dra. MARÍA SOFÍA NACUL  
SECRETARIA  
CONSEJO ASSESOR de la MAGISTRATURA

Dijo el concursante que estaba de acuerdo. Que en el sistema actual la CSJT avanzó hasta donde pudo siguiendo los parámetros de la CSJN en el caso Santillán. Que naturalmente nuestro sistema no permitía condenar solo con la acusación del querellante con lo cual la idea del querellante adhesivo le parecía que se diluía desde el caso "Santillán".

El Dr. Caramuti aludió a que el concursante había hecho referencia a que "se avanzó hasta dónde se pudo". Y preguntó si creía que se podía avanzar más o el código no preveía el requerimiento por la querrela, si le parecía que la limitación legal podía salvarse de alguna manera.

Respondió el concursante que en principio con el actual código procesal lo veía menos difícil en lo que hace al requerimiento de elevación a juicio.

Dándose por concluida la entrevista, se agradeció la presencia del participante y se lo invitó a retirarse de la sala.

c) Finalmente se invitó por Secretaría a ingresar a la Sala al **Dr. Luis José Amarillo**. Tomó la palabra el Dr. Posse, quien luego de dar la bienvenida al postulante y agradecerle su presencia, explicó el procedimiento a seguir.

El Dr. Caramuti con qué criterios se manejaría o pautas tomaría en cuenta para pedir la prisión preventiva y para pedir la fijación en un plazo determinado de manera fundada.

El entrevistado dijo que la prisión preventiva era una medida cautelar que restringe la libertad del sujeto y que por eso tenía carácter restrictivo. Que por tal motivo el fiscal luego de tomar la declaración podía solicitarla con la finalidad de impedir peligro de fuga o peligro procesal. Que tenía una finalidad específica y que la última modificación del código decía que el pedido del fiscal debía contener un plazo precisamente para neutralizar el riesgo del entorpecimiento de la investigación o peligro de fuga. Que era la última medida que se debía tomar cuando las otras medida para asegurar el comparecimiento del procesado al proceso fallaban, que por eso era excepcional. Que tendría en cuenta en cuanto a los motivos, sujetándose al art. 284 del CPP, a que procede cuando resulta procedente la condena de ejecución condicional o cuando no siendo procedente existan vehementemente indicios de que el sujeto imputado entorpecerá la acción de la justicia o se va a sustraer de la justicia, que la peligrosidad surgía de la falta de arraigo, de domicilio, de la posibilidad de salir del país, de la conducta posterior al hecho, como pautas. Que el fiscal debía solicitarla por el plazo estrictamente necesario.

El Dr. Caramuti le consultó qué criterio tendría en cuenta o qué pautas consideraría a la hora de solicitar un allanamiento.

  
Dra. MARIA SOFIA MACUL  
SECRETARIA  
CONSEJO ASesor de la Magistratura

Dijo el entrevistado que al ser un acto invasivo de la propiedad privada, el fiscal a cargo de la investigación debía actuar con un carácter restrictivo teniendo en cuenta las garantías constitucionales de protección al domicilio, merituando el material probatorio y las constancias de la causa, y que tuviera la convicción de que esa medida contribuiría a la investigación de la causa y a obtener pruebas

Nuevamente el Dr. Caramuti le consultó su posición sobre la necesidad de la presencia o no del fiscal en la escena del hecho, como se manejaría, si delegaría o no esa tarea, que instrucciones daría.

El entrevistado dijo que en cuanto a la conservación del hecho existía un protocolo de actuación policial que fijaba ciertas pautas precisas que debía seguir el operador judicial, que esas pautas generalmente se delegaban vía telefónica a la policía y dependían en base al tipo de delito. Que si consideraba que el fiscal como director de la investigación debía estar presente, salvo que en algunas situaciones podía delegarla en los funcionarios o ayudantes fiscales. Que era básico primero procurar la conservación del lugar del hecho, que para ello se recomendaba al personal policial la determinación de un perímetro hasta tanto llegase el fiscal. A la pregunta de con qué criterio se delimitaba ese perímetro, dijo que generalmente se determinaban tres perímetros para trabajar, uno más restrictivo que los otros dos, que en su experiencia personal, ante un hecho de sangre ordenó la realización de los perímetros y custodia del lugar, del cuerpo o de otros elementos. Que si llegaba al lugar y no estuviese delimitado, le recomendaría a la policía que cumpla con el protocolo para la custodia del lugar del hecho. Que opinaba que si en un caso de homicidio, primero como metodología de trabajo corroboraría primero la muerte de la persona y luego que ingresen el resto del personal del cuerpo de criminalística, luego trabajar el resto del personal especializado.

Nuevamente el Dr. Caramuti le consultó qué pautas tendría en cuenta o en qué criterios fundaría un pedido de allanamiento.

Respondió que en el momento en que llegue el pedido a través de la policía lógicamente al ser un acto invasivo de la propiedad privada necesariamente el fiscal que esté a cargo de la investigación tenía que tener carácter restrictivo, teniendo en cuenta las disposiciones constitucionales que protegen el domicilio. Que creía que necesariamente el fiscal debía analizar los hechos, debía merituado lo que hasta ese momento había de material probatorio y contraponerlo con las limitaciones propias de las normas que salvaguardaban la intimidad del domicilio.

El Dr. Valdez le consultó qué ocurría en el caso de que tuviera indicios de que la prueba pudiera estar en el allanamiento.

  
Dra. MARIA SOFIA NACUL  
SECRETARIA  
CONSEJO ASesor de la MAGISTRATURA

Respondió el concursante que si del análisis de las constancias del sumario surgía que pudiera haber elementos relativos a la investigación que pudieran ayudar al esclarecimiento del hecho sería del criterio de solicitarla.

El Dr. Caramuti le consultó cómo delimitaría la escena del hecho qué haría en el supuesto en que llegara y el perímetro ya se hubiera delimitado.

Respondió el concursante que generalmente se dividen tres perímetros, uno interno, que es restrictivo; y luego otros dos en los que se van disminuyendo los requisitos y las exigencias de presencia de las personas.

Que en su experiencia personal, cuando le ha tocado dar instrucción, inmediatamente ante un hecho de sangre se había ordenado, conforme a protocolo, la realización de los perímetros, la custodia del lugar, y perímetros inclusive en ciertos lugares que no sea por ejemplo donde estaba, si se tratase de un homicidio, el cuerpo; si hubiera otro elemento o rastro del delito en otro lugar cercado, también se debía hacer el perímetro. Y que en el supuesto caso en que llegare al lugar del hecho y no estuviera hecho el perímetro, primeramente, como ya le habrían comunicado a otros de los funcionarios del Ministerio Público, habría que recomendarle a la Policía que cumpla con el protocolo, porque era un protocolo que salió por ley, en cuanto al cumplimiento de las obligaciones de los funcionarios policiales para la custodia del lugar del hecho Reforma del código procesal penal.

El Dr Albarracín le consultó cómo organizaría la fiscalía y qué expectativas tenía de la reforma del código procesal penal.

Afirmó que era muy positivo, que había una suerte de inflación legal y una sobresaturación del trabajo de las fiscalías y juzgados que impedían cumplir con los plazos procesales. Que el contexto actual no era el mismo que cuando se sancionó el código de 1990. Que había una elasticidad de las normas que en algún momento se perdía y el cuerpo normativo quedaba añejo y desfasado con respecto a la evolución de la sociedad. Que el nuevo sistema con el sistema adversarial y la oralidad traía innumerables beneficios en orden a un proceso justo, más transparente

Dándose por concluida la entrevista, se agradeció la presencia del participante y se lo invitó a retirarse de la sala.

El Dr. Tomás Robert estuvo ausente al momento de ser llamado a dar ingreso a la sala de entrevistas, quedando excluido del presente concurso por disposición del art. 44 RICAM.

Concluida la etapa de entrevistas se dispuso pasar a un cuarto intermedio. Reanudada la sesión y respecto de la puntuación a otorgar a los postulantes entrevistados en el concurso n° 110, se acordó otorgar a los concursantes la

  
MARÍA SOFÍA MACUL  
SECRETARIA  
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

calificación que a continuación se detalla, conforme a los fundamentos que seguidamente se consignan:

Entrevistado	Puntaje
a) FACUNDO MAGGIO	8,00

Para así calificarlo los consejeros en mayoría tuvieron en consideración que el concursante se mostró seguro. Sus respuestas estuvieron acompañadas de citas de normativa. Demostró conocimientos técnicos y reafirmó su compromiso con los valores democráticos.

Voto en disidencia de los consejeros Valdez y Cativa: proponen asignar al concursante 1,00 puntos. Argumentan que no se convencieron del compromiso con los valores democráticos que deben estar fuertemente arraigados en el aspirante. Que la calificación o puntuación los colocaba en una situación de violencia moral.

b) PEDRO LEÓN GALLO	10,00
---------------------	-------

Los consejeros tuvieron en cuenta para así calificarlo, que la entrevista del Dr. fue muy buena y defendió su posición con mucha fortaleza. Evidenció amplios conocimientos desde lo técnico. Fue solvente. Demostró y personalidad y aptitud para desempeñar el cargo propuesto y realizó acabadas citas de doctrina y jurisprudencia.

c) LUIS JOSÉ AMARILLO	9,00
-----------------------	------

Se tuvo en cuenta para asignarle esa calificación que el concursante fue preciso y correcto en sus respuestas. Desarrolló con amplitud las inquietudes que le fueron formuladas. Demostró conocer las funciones y roles del cargo al que postula.

**En base a los puntajes asignados por mayoría el Orden de mérito definitivo del concurso n° 110 quedó conformado de la siguiente manera:**

1. Facundo Maggio	82,00
2. Pedro León Gallo	75,25
3. Luis José Amarillo	73,50

Se dispuso notificar a los postulantes a los fines previstos en el art. 45 del Reglamento Interno y proceder a su publicación en Boletín Oficial y en un diario de amplia circulación a fin de que la ciudadanía pueda volcar

  
Dra. MARIA SOFIA NACUL  
SECRETARIA  
CONSEJO ASesor de la MAGISTRATURA

opiniones sobre los postulantes seleccionados, conforme el art. 101 inciso 5 de la Constitución de la Provincia.

No existiendo otros temas que tratar, se da por finalizada la sesión a las 21:35 horas suscribiendo de conformidad los Sres. Consejeros.

Dr. JOSÉ IGNACIO DANTUF  
CONSEJERO SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. DANIEL OSCAR POSSE  
PRESIDENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. ROLANDO ARTURO GRANERO  
CONSEJERO SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. JORGE CONRADO MARTINEZ (h)  
CONSEJERO SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. JOSÉ MARÍA ADLE  
CONSEJERO TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. RAUL RUBÉN FERMOESE  
CONSEJERO SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Leg. FERNANDO ARTURO JURÍ  
VICEPRESIDENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. CARLOS SANTIAGO CARAMUTI  
CONSEJERO TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Sr. RAMÓN ROQUE CATIVA  
CONSEJERO SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Ante mí, día de  
  
Dra. MARÍA SOLEDAD ACUÑA  
SECRETARÍA  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA